



REF:	ACCION DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA
RAD. INTERNO:	2023-00030
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANATI
RAD. UNICO:	08-436-40-89-001-2023-00050-01
ACCIONANTE:	YADIRA ISABEL DIAZ OSORIO
ACCIONADO:	ALCALDIA DE MANATI – OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

Juzgado Primero Civil del Circuito de Sabanalarga Atlántico, dieciséis (16) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

### **CUESTION POR DECIDIR**

Procede este despacho a decidir la impugnación del fallo proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Manatí, el día 09 de mayo de 2023, dentro de la acción de tutela de la referencia.

### **ANTECEDENTES**

La Señora YADIRA ISABEL DIAZ OSORIO, presenta acción de tutela contra ALCALDIA DE MANATI – OFICINA DE RECURSOS HUMANOS, señalando que ha vulnerado el derecho fundamental de petición.

La parte accionante manifiesta como hechos en los siguientes:

- "1. Mi cliente el señor NAYID MILTON CUETO PEREZ, identificado con la C.C. 19.232.928 de Bogotá, laboro como director de UMATA del Municipio de Manatí en la vigencia comprendida entre el 14-09-1993 hasta el 22-12-1995.*
- 2. Que de acuerdo con lo que manifiesta mi representado, en la vigencia en que presto los servicios como director de UMATA del municipio de Manatí, cotizaba sus aportes a pensión en ISS.*
- 3. Se solicito al Municipio de Manatí, Oficina de Recursos Humanos la expedición de CETIL, con el fin de aportarlo al fondo de pensiones para tramitar sus derechos pensionales.*
- 4. La petición se hizo de manera formal mediante derecho de petición enviado al correo electrónico [alcaldia@manati-atlantico.gov.co](mailto:alcaldia@manati-atlantico.gov.co) en fecha 27-02-2023.*

REF: ACCION DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA  
RAD. INTERNO: 2023-00030  
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANATI  
RAD. UNICO: 08-436-40-89-001-2023-00050-01  
ACCIONANTE: YADIRA ISABEL DIAZ OSORIO  
ACCIONADO: ALCALDIA DE MANATI – OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

*5. Habiendo transcurrido los días que establece el Artículo 14 de la LEY 1755 DE 2015 que modifica la Ley 1437 de 2011, no se ha recibido respuesta a la solicitud realizada sobre entrega de CETIL del señor NAYID MILTON CUETO PEREZ.*

*6. Que, como consecuencia de la omisión en la respuesta a la solicitud, mi representado no ha podido continuar con sus trámites ante el fondo de pensiones donde se encuentra afiliado.*

*7. Que de continuar con la omisión en la respuesta a su petición radicada el día 27-02-2023 mediante correo electrónico de la Alcaldía del Municipio de Manatí - Atlco, se le causa perjuicios y se le vulnera sus derechos a que se le resuelva una petición formal que se realizó”.*

#### **PRETENSIONES:**

Solicita la parte actora se tutele el derecho fundamental de petición y en consecuencia se ordene a la entidad accionada responder la solicitud, así mismo expida el CETIL del accionante, y sea entregado al correo abogada1031@gmail.com.

#### **PRUEBAS Y ANEXOS:**

- 1- Documento radicado ante la Alcaldía Municipal de Manatí - Atlántico.
- 2- Captura de envío de petición en fecha 27-02-2023 al correo [alcaldia@manati-atlantico.gov.co](mailto:alcaldia@manati-atlantico.gov.co).
- 3- Fotocopia del señor NAYID MILTON CUETO PEREZ.
- 4- Copia de poder conferido a mi para solicitar petición ante la Alcaldía Municipal de Manatí – Atlco.

#### **CONTESTACIONES**

#### **ALCALDIA DE MANATI – OFICINA DE RECURSOS HUMANOS**

La entidad accionada fue notificada con respecto a la presente tutela en curso, sin embargo, no corrió traslado alguno con respecto a los hechos que alegaba la parte accionante.

#### **FALLO DE PRIMERA INSTANCIA**

REF: ACCION DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA  
RAD. INTERNO: 2023-00030  
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANATI  
RAD. UNICO: 08-436-40-89-001-2023-00050-01  
ACCIONANTE: YADIRA ISABEL DIAZ OSORIO  
ACCIONADO: ALCALDIA DE MANATI – OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

El Juzgado Promiscuo Municipal de Manatí Atlántico, en fallo del nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023), decide declarar la improcedencia de la acción de tutela invocada por la señora YADIRA ISABEL DIAZ OSORIO.

## **RAZONES DE LA IMPUGNACION**

La abogada del accionante impugna el fallo de primera instancia manifestando que se encuentra en desacuerdo con la decisión tomada por parte del juzgado, en primera señal que la acción constitucional está en sintonía con el derecho de petición que es el hecho fundante de este proceso, la cual no ha obtenido respuesta por lo que ha tenido que interponer la presente acción constitucional.

Señala que si era necesario que se le otorgara el poder para actuar en el proceso se debió vincular al señor NAYID MILTON CUETO PEREZ, para que este pudiera manifestarse al respecto, considera que aludir eso implica una dilación en el proceso lo que está dificultando obtener el documento CETIL el cual necesita.

## **CONSIDERACIONES**

### **COMPETENCIA**

De conformidad con el Artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, este despacho Judicial es competente para conocer del recurso incoado contra el fallo proferido por el Juzgado de Primera Instancia, toda vez que es el superior funcional de ese despacho.

### **DEFINICION**

La acción de Tutela es un mecanismo concebido por el constituyente de 1991, en el Artículo 86 de la norma Superior que busca la protección inmediata de los Derechos Constitucionales de naturaleza fundamental cuando estos se encuentran amenazados y vulnerados por la acción u omisión de cualquier autoridad o particular, siempre que el afectado no disponga de otro mecanismo de defensa, salvo que lo utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

### **PROBLEMA JURIDICO**

Versa el problema jurídico en determinar si la entidad accionada ALCALDIA DE MANATI – OFICINA DE RECURSOS HUMANOS vulnera el derecho fundamental

REF: ACCION DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA  
RAD. INTERNO: 2023-00030  
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANATI  
RAD. UNICO: 08-436-40-89-001-2023-00050-01  
ACCIONANTE: YADIRA ISABEL DIAZ OSORIO  
ACCIONADO: ALCALDIA DE MANATI – OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

de petición al no dar respuesta a la petición elevada en su cede para la expedición de CETIL del accionante.

## **PROCEDENCIA**

Con base en lo anterior, el despacho pasará a determinar si la acción de tutela impetrada es procedente, para esto, se evaluará el cumplimiento de los requisitos generales de procedencia y en caso de que así sea, se resolverá de fondo.

## **LEGITIMACIÓN POR ACTIVA**

Sobre la legitimación por activa tenemos que esta reglamentada en el decreto 2591 de 1991 en donde desarrolla la acción de tutela que se consagra en el artículo 86 de la constitución política;

En el artículo primero del decreto 2591 desarrolla, "

*ARTICULO 1-Objeto. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares (en los casos que señala este decreto)\*. Todos los días y horas son hábiles para interponer la acción de tutela.*

*La acción de tutela procederá aún bajo los estados de excepción. (Cuando la medida excepcional se refiera a derechos, la tutela se podrá ejercer por lo menos para defender su contenido esencial, sin perjuicio de las limitaciones que la Constitución autorice y de lo que establezca la correspondiente ley estatutaria de los estados de excepción.)\*"*

Igualmente, en el artículo 10 del mismo decreto resalta que,

*ARTICULO 10-Legitimidad e interés. La acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquiera persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante. Los poderes se presumirán auténticos.*

REF: ACCION DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA  
RAD. INTERNO: 2023-00030  
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANATI  
RAD. UNICO: 08-436-40-89-001-2023-00050-01  
ACCIONANTE: YADIRA ISABEL DIAZ OSORIO  
ACCIONADO: ALCALDIA DE MANATI – OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

*También se pueden agenciar derechos ajenos cuando el titular de los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa. Cuando tal circunstancia ocurra, deberá manifestarse en la solicitud.*

*También podrán ejercerla el Defensor del Pueblo y los personeros municipales.”*

En el presente asunto, la señora YADIRA ISABEL DIAZ OSORIO, interpone la presente acción aludiendo que lo hace en nombre del señor *NAYID MILTON CUETO PEREZ*, quien con anterioridad mediante la abogada había elevado derecho de petición a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MANATI-ATLANTICO con la intensión que se le expidiera el CETIL que a él le corresponde; en dicho proceso la accionante si tiene el poder otorgado por el señor CUETO sin embargo en esta acción constitucional no ha aportado dicho documento.

Obsérvese como, tanto de la lectura del libelo, como del estudio de los elementos de prueba allegados por las partes, no se observa que en el caso bajo análisis el señor *NAYID MILTON CUETO PEREZ* se encuentre imposibilitado por circunstancia alguna para la presentación a nombre propio de la presente acción, o que no pueda ejercer los derechos de manera autónoma, o en tal caso otorgar en debida forma el poder para que quien lo represente lo logre hacer legitimado.

Así las cosas, la protección invocada por la señora YADIRA ISABEL DIAZ OSORIO, a nombre del señor *NAYID MILTON CUETO PEREZ*, deberá ser despachada desfavorablemente, pues es este quien debe reclamar el amparo a sus derechos si los considera vulnerados, ejerciendo el derecho fundamental establecido en la Carta Constitucional, motivo por el cual se impone negar el amparo solicitado por carencia de legitimación por activa.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONFIRMAR** la decisión adoptada por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANATI, el 09 de mayo de 2023, que declaró improcedente la

REF: ACCION DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA  
RAD. INTERNO: 2023-00030  
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANATI  
RAD. UNICO: 08-436-40-89-001-2023-00050-01  
ACCIONANTE: YADIRA ISABEL DIAZ OSORIO  
ACCIONADO: ALCALDIA DE MANATI – OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

presente acción de tutela interpuesta por YADIRA ISABEL DIAZ OSORIO, contra ALCALDIA DE MANATI – OFICINA DE RECURSOS HUMANOS, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición, lo anterior en atención a las razones expuestas en las consideraciones de este proveído.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes y al Juzgado de primera instancia por el medio más expedito.

**TERCERO:** Dentro del término legal, sométase este asunto a su eventual revisión ante la Honorable Corte Constitucional.

**CUARTO:** Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 8, 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **289032943aa30b591faae0046a2683cc9126e8ab121696219b6110be8cefc46b**

Documento generado en 16/06/2023 02:33:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**